



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

30 de julio de 2012

CARTA CIRCULAR NÚM. 2-2012-2013

Secretaria Asociada, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora Interina del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores de Zona, Facilitadores Docentes, Directores de Escuela y Maestros Cooperadores de los Centros de Práctica Docente

POLÍTICA PÚBLICA RELACIONADA CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICA DOCENTE

El Programa de Práctica Docente, adscrito al Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro (InDePM) de la Subsecretaría para Asuntos Académicos del Departamento de Educación, es un componente básico relacionado con uno de los principales compromisos del sistema educativo: la formación profesional de futuros maestros.

La base legal que sustenta el Programa son las disposiciones de la Ley Núm. 79 del 23 de agosto de 1989, que autoriza la creación de los Centros de Práctica Docente. De la misma manera, se apoya en la Ley Núm. 149, del 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico. Los requisitos legales se hacen efectivos por medio del Reglamento Núm. 4092, del 19 de enero de 1990, Reglamento para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Práctica Docente y de esta Carta Circular.

La visión del Programa de Práctica Docente es contribuir a la formación de futuros maestros de forma tal que sean capaces de transformar la sociedad en que viven a través de su práctica pedagógica. La misión del Programa consiste en aunar esfuerzos con las universidades públicas y privadas acreditadas para colaborar en el desarrollo personal y profesional de los maestros cooperadores y de los estudiantes-maestros.

De igual forma, el Programa se compromete a establecer Centros de Práctica Docente efectivos que permitan a los estudiantes-maestros aplicar los conocimientos adquiridos y modelar estrategias de aprendizaje y de enseñanza que satisfagan las necesidades de las nuevas generaciones.

Todo estudiante universitario interesado en convertirse en maestro debe aprobar experiencias de pre-práctica. Estas propician que el estudiante se inicie en el proceso de diseñar y desarrollar actividades de enseñanza, al mismo tiempo que evalúa su aspiración de convertirse en un profesional de la educación, clarificando a tiempo su vocación. Los directores de escuela colaborarán en este proceso y proveerán experiencias apropiadas a ese propósito durante el período que antecede a la experiencia formal de la práctica docente.

La pre-práctica y la práctica docente son los instrumentos que poseemos para asegurarnos de formar los mejores maestros para Puerto Rico. Aspiramos a tener maestros con dominio de su materia y en continuo aprendizaje sobre ella; maestros que conocen e implantan las innovaciones del proceso educativo, maestros que valoran la diversidad y colaboran juntos como una comunidad de aprendizaje en donde participan los estudiantes, los padres y la comunidad escolar.

La práctica docente es la experiencia de laboratorio culminante, mediante la cual el estudiante-maestro asume la responsabilidad de la enseñanza de una o más asignaturas a grupos de estudiantes del nivel elemental o secundario o de necesidades especiales, o realiza tareas de servicio directo al estudiante que son complementarias a la docencia. Es una de las etapas de aprendizaje más importantes para el estudiante-maestro. En su transcurso, se afianzan los conocimientos, los valores, las actitudes y las proyecciones del futuro maestro. Todos estos aspectos se reflejarán en su labor a lo largo de su vida profesional y personal. Básicamente, en la preparación profesional del estudiante-maestro, la práctica docente es una fase esencial en la que se manifiesta empíricamente, en un escenario real, todo su conocimiento teórico y las destrezas adquiridas a través de los años universitarios.

Las universidades públicas y privadas, en coordinación y colaboración con el Departamento de Educación, asumen la responsabilidad de preparar a los maestros del futuro. Esta relación de mutua dependencia requiere de una mayor formalidad en lo que concierne a las experiencias clínicas que se propician por medio de los periodos de pre-práctica y la práctica formal.

Los representantes de las instituciones universitarias que preparan maestros, en coordinación con el personal del programa de Práctica Docente, establecerán los centros de práctica docente de acuerdo con la política educativa del Departamento de Educación. A estos efectos se han establecido las siguientes normas para la selección, organización e implantación efectiva de la práctica docente:

I. Selección de los Centros de Práctica Docente

Para seleccionar la escuela que servirá como Centro de Práctica Docente, ésta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, **Ley Orgánica para el Departamento de Educación de Puerto Rico.**
- B. Evidenciar la implantación de la política pedagógica establecida por el Departamento de Educación.
- C. Tener una facultad de reconocida competencia profesional y académica, lo cual debe ser evidenciado por los resultados de las evaluaciones realizadas, las estrategias establecidas para el desarrollo cognoscitivo y afectivo del estudiante, los proyectos realizados y la calidad de las actividades.
- D. Integrar los estándares de contenido y las expectativas curriculares de excelencia en la planificación de actividades de enseñanza y aprendizaje.
- E. Desarrollar o participar de proyectos curriculares innovadores.
- F. Establecer estrategias para allegar y utilizar los servicios necesarios en el desarrollo integral del estudiante de manera adecuada y efectiva.
- G. Contar con un programa de desarrollo profesional disponible para el maestro cooperador y el estudiante-maestro determinado por las necesidades particulares de éstos.
- H. Permitir observaciones periódicas de clases y otras experiencias de pre-práctica y práctica docente.
- I. Ofrecer asistencia técnica necesaria al personal utilizando los recursos de la escuela, del distrito y de otros niveles del sistema.
- J. Mantener disponibles las instalaciones físicas necesarias, de acuerdo con las circunstancias específicas del núcleo escolar.

II. Selección del Maestro Cooperador

En la selección del maestro cooperador, se tomará en consideración que éste:

- A. Tenga la preparación y certificación correspondiente en el área y nivel que enseña (maestro altamente calificado).
- B. Demuestre dominio de la materia y/o de las asignaturas que enseña. Además, debe demostrar dominio de los estándares de contenido y expectativas del nivel que las guían.
- C. Conozca el marco curricular de la materia que enseña y lo implante en la sala de clases.

- D. Viabilice la integración y participación de los estudiantes, el personal escolar, los padres y otras personas en el proceso educativo.
- E. Tenga un mínimo de tres (3) años de experiencia como maestro de la sala de clases en el nivel y la materia y haya aprobado el curso preparatorio de cuarenta y cinco (45) horas para ejercer como maestro cooperador. El curso tendrá una vigencia de cinco años, luego de los cuales tendrá que tomar un readiestramiento de 15 horas para actualizar los conocimientos en áreas relacionadas con la política pública del DE.
- F. Conozca el perfil y los estándares profesionales establecidos para los maestros de Puerto Rico.
- G. Propicie el desarrollo de los valores humanos fomentados por nuestro sistema educativo: solidaridad, respeto a la dignidad humana y valoración de la diversidad.
- H. Tenga una recomendación escrita del director del Centro de Práctica Docente para ejercer como maestro cooperador y que muestre probada competencia profesional, evidenciada en informes de visitas, resultados de evaluaciones, estrategias y técnicas de enseñanza utilizadas, actividades, proyectos, adiestramientos y otros.
- I. Tenga capacidad para comunicarse efectivamente mediante la lengua oral y escrita, en español y/o en inglés.
- J. Tenga dominio de las tecnologías de información y comunicación.
- K. Muestre entusiasmo por compartir sus conocimientos y continuar aprendiendo.

III. Funciones del Superintendente de Escuelas

A estos funcionarios escolares se les requiere:

- A. Mantener un ambiente de colaboración con las universidades con programas de preparación de maestros.
- B. Colaborar, en coordinación con el director de la escuela, en actividades y reuniones dirigidas al mejor funcionamiento de los Centros de Práctica Docente.
- C. Promover y facilitar el desarrollo profesional de los maestros cooperadores.

IV. Funciones de los Directores de los Centros de Práctica Docente

La función de los directores en relación a sus actividades profesionales consiste en:

- A. Facilitar el desarrollo profesional del estudiante-maestro.
- B. Participar, con los coordinadores y supervisores de práctica docente de las universidades, en la selección de los maestros cooperadores.
- C. Orientar e informar al estudiante-maestro sobre el Centro de Práctica, su composición y el entorno social y físico del mismo.
- D. Participar en la planificación, organización y desarrollo de las actividades profesionales diseñadas para el estudiante-maestro del Centro de Práctica Docente.
- E. Propiciar la implantación de la política educativa del Departamento de Educación en el funcionamiento del Centro de Práctica Docente y en el proceso de enseñanza.
- F. Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento, Carta Circular y memorandos relacionados con el funcionamiento del Programa de Práctica Docente.
- G. Fomentar la participación de los estudiantes-maestros en las actividades del Centro de Práctica.
- H. Participar en la asistencia técnica y la supervisión de la labor que realicen los maestros cooperadores y los estudiantes-maestros.
- I. Realizar como mínimo una visita para observar la ejecución del estudiante-maestro.

La función de los directores en relación al aspecto administrativo consiste en:

- A. Atender adecuadamente y dar seguimiento al funcionamiento del Programa de Práctica Docente.
- B. Autorizar la ubicación de un máximo de dos estudiantes-maestros por maestro cooperador y por institución universitaria por semestre escolar.
- C. Mantener un expediente del Programa de Práctica Docente que incluya: copia de la ley, reglamento, carta circular y memorandos,

formulario de información sobre maestros cooperadores (Anejo 1), un registro de los estudiantes-maestros atendidos durante los últimos tres (3) años, las cartas de instituciones solicitando permiso para que estudiantes realicen observación de clases.

- D. Participar en el proceso de ubicación de los estudiantes-maestros en conjunto con los maestros cooperadores, los coordinadores y supervisores de práctica docente de las universidades o sus representantes.
- E. Conocer los documentos que se utilizan para la evaluación de la labor del estudiante-maestro.
- F. Garantizar que en la organización escolar se incluya el tiempo necesario para la orientación, observación, ejecución y discusión con el estudiante-maestro.
- G. Preparar, cumplimentar en todas sus partes y enviar a tiempo los informes requeridos por el Programa de Práctica Docente del Departamento de Educación y por las instituciones de preparación de maestros que representan a los estudiantes-maestros.
 - 1. En el caso de las instituciones de educación superior públicas (**Universidad de Puerto Rico, Conservatorio de Música y Escuela de Artes Plásticas**) el Programa de Práctica Docente procesa el pago de estipendio. Los directores de las escuelas que funcionaron como Centros de Práctica deberán enviar a esta oficina, la Lista Semestral de Directores y Maestros Cooperadores y la de Estudiantes-Maestros (Anejos 2 y 3) antes del **31 de octubre para el primer semestre y antes 31 de marzo para el segundo semestre. Los documentos entregados fuera de fecha no serán procesados para pago.**
- H. Certificar la cantidad de horas de práctica docente que ha tenido el estudiante-maestro en interacción con los estudiantes y padres. Notificar al coordinador o supervisor de la práctica docente de las universidades sobre posibles cambios en horario y funcionamiento de la escuela y cualquier situación que afecte al estudiante-maestro.

V. Funciones del Maestro Cooperador

El maestro cooperador, en cumplimiento de sus labores debe:

- A. Promover una actitud profesional de excelencia y exhibir los estándares profesionales del maestro.

- B. Participar en comités de estudio y actividades que contribuyan a su mejoramiento profesional, sin que se interrumpan o perjudiquen sus funciones regulares como maestro del Departamento de Educación.
- C. Ser investigador, reflexivo e innovador en el currículo y en las estrategias de enseñanza, así como exhibir las características del educador que sigue los postulados humanistas y constructivistas.
- D. Compartir responsabilidades con el director y con el supervisor de práctica docente en la organización del programa de trabajo y en la evaluación del estudiante maestro.

El maestro cooperador, en su tarea de orientación al estudiante-maestro, debe:

- A. Promover la internalización de la visión y la misión docente del Departamento de Educación y orientarle sobre los estándares profesionales.
- B. Facilitar y viabilizar su adaptación progresiva y sistemática al ambiente escolar.
- C. Aceptar el paradigma cognoscitivo-interaccionista, mediante el cual el aprendizaje ocurre tanto en el estudiante como en el maestro, y cooperar en su implantación.
- D. Orientar sistemáticamente en la aplicación de los principios que rigen los procesos de enseñanza y de aprendizaje; y sus adaptaciones e innovaciones.
- E. Guiar para que conozca el marco curricular vigente, los estándares de excelencia de su materia y los materiales de uso profesional.
- F. Coordinar, conjuntamente con él o ella, las actividades educativas, a tono con los nuevos enfoques pedagógicos y las necesidades particulares de los estudiantes.
- G. Modelar técnicas didácticas adaptadas a la naturaleza de la asignatura y al nivel y necesidades específicas de los estudiantes.
- H. Orientar en la preparación y el uso de los expedientes requeridos en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- I. Ofrecer la oportunidad para que desarrolle su iniciativa en todas las actividades docentes.

- J. Estimular para que participe en reuniones y capacitaciones profesionales y de otra índole, dentro y fuera del Centro de Práctica Docente.
- K. Orientar para que conozca y utilice los servicios que ofrece el Centro de Práctica Docente durante su período de actividades: orientación, trabajo social, salud, biblioteca, servicios tecnológicos y otros.
- L. Proveer oportunidades para observar, planificar, enseñar, evaluar de formas diversas y hacer uso de estrategias de base científica.
- M. Proveer evidencia sobre la ejecutoria del estudiante-maestro utilizando una variedad de recursos e instrumentos de evaluación auténtica.
- N. Orientar sobre las leyes, cartas circulares y memorandos vigentes.
- O. Promover el uso de la tecnología, los multimedios y recursos disponibles en Internet, en especial de las organizaciones educativas de apoyo a los maestros en la actualización y enriquecimiento del contenido de las diferentes materias.
- P. Orientar sobre las responsabilidades y la colaboración de los padres.
- Q. Promover la integración de los contenidos de las diversas materias.
- R. Orientar sobre el respeto a la diversidad y la implantación de acomodos razonables.

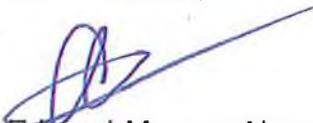
VI. Disposiciones Generales

- A. Todas las instituciones de educación superior, con programas de preparación de maestros, entregarán en **noviembre y en mayo** los informes semestrales y resúmenes estadísticos de los estudiantes-maestros que cumplieron con los requisitos de la práctica docente.
- B. El estudiante-maestro dedicará un mínimo de doscientas (200) horas a la práctica docente en la sala de clases, excepto en las instituciones que tengan otra regulación del número de horas por requisito de sus agencias acreditadoras.
- C. La experiencia de la práctica docente es de un semestre de duración, no se aceptarán programas por trimestres ni virtuales.
- D. El maestro cooperador tendrá a su cargo la orientación, supervisión y evaluación de un **máximo de dos (2) estudiantes-maestros** por universidad pública o privada por semestre escolar.

- E. Las normas y procedimientos descritos en este documento aplican también al proceso de orientación y modelaje docente que se ofrezca a estudiantes-maestros provenientes de universidades extranjeras o estadounidenses.
- F. El personal del Programa de Práctica Docente del Nivel Central que fungirá como representante del Secretario en consulta con los superintendentes y los directores de escuela determinarán el cierre o la apertura de los Centros. Dada la necesidad de centros de práctica, las escuelas pueden funcionar como tal, siempre y cuando tengan maestros certificados como maestros cooperadores y se cumpla con los requisitos establecidos en esta carta circular.
- G. Las cartas circulares o memorandos relacionados con el **Procedimiento para Radicar la Solicitud de Validación de Instrumentos e Investigaciones en el Departamento de Educación** no aplicarán a los estudiantes-maestros realizando el proceso de pre-práctica o la práctica docente.

Este documento deroga la Carta Circular Núm. 10-2004-2005 o cualquier otro que esté en conflicto, en parte o en su totalidad, con las disposiciones que aquí se establecen. Les exhorto al fiel cumplimiento de las especificaciones de la misma.

Cordialmente,



Edward Moreno Alonso, Ed. D.
Secretario

NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos maestro, director, estudiante maestro, maestro cooperador, estudiante universitario, coordinadores, supervisores y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto al género masculino como al femenino.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS ACADÉMICOS
Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro
PROGRAMA DE PRÁCTICA DOCENTE

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE MAESTROS COOPERADORES

Este formulario tiene como propósito recopilar información de los maestros que ejercen como maestros cooperadores para diferentes instituciones de educación superior. Se recomienda que el director escolar mantenga disponible en su oficina este formulario, así como los documentos que evidencien la elegibilidad del maestro para ejercer como maestro cooperador, según se establece en el Reglamento para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Práctica Docente y la Carta Circular vigente. Este formulario podrá ser examinado por el personal del Departamento de Educación o de las instituciones de educación superior que tengan estudiantes-maestros en la escuela.

Nombre completo _____

Escuela _____

Región Educativa _____ Distrito _____

Preparación Académica: Bachillerato _____ Maestría _____ Doctorado _____

Certificado en _____

Materia que enseña _____ Grado (s) _____

Años de experiencia _____ Maestro HQT: Sí _____ No _____

Año en que aprobó el curso preparatorio para maestro cooperador _____

Recomendado para ejercer como maestro cooperador por _____
Director(a) de la Escuela

Este formulario deberá estar acompañado por:

- Certificado o evidencia de haber aprobado y tener vigente el curso preparatorio para maestro cooperador.
- Recomendación del Director del Centro de Práctica Docente
- Copias de Certificado(s) regular(es) de maestro vigente(s)
- Informes de visitas a la sala de clases
- Evaluaciones
- Evidencia de actividades y proyectos especiales
- Actividades de desarrollo profesional

